BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3207 | Buenos Aires, Miércoles 22 de Junio de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente que deben renovarla antes del 1º de Julio próximo en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 15 de 1904.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Río Negro, don Federico Mainini y nómbrase en su reemplazo, á don Francisco Bañolo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aprobando tarifas para telegramas internacionales.

Buenos Aires, Junio 15 de 1904.

Visto lo solicitado en la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de acuerdo con la facultad conferida por el Art. 4º del Convenio Postal con la República de Chile. aprobado por Ley de 29 de Octubre de 1903,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección, para aplicar á los telegramas que se dirijan á las oficinas telegráficas de Chile, la tarifa de servicio interno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando á la Dirección de Correos para adquirir papel filigranado.

Buenos Aires, Junio 14 de 1904.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la precedente nota, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada Repartición para adquirir de la Casa de Stein y Steinert, en Duren (Alemania), diez cajones conteniendo cuatrocientas resmas (400) de papel filigranado para la impresión de estampillas, al precio de dos pesos con veinticinco centavos (2.25) oro sellado la resma.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al Inciso 3, Item 3, Partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y archívese.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

IV

Nombrando personal de la Intervención en la Provincia de San Luis.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

En virtud de la autorización conferida por la Ley Nº 4307,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Interventor en la Provincia de San Luis, al ciudadano doctor don Francisco Beazley; Secretarios á los señores Carlos Aubone y Leopoldo Lugones, y Prosecretario-Habilitado á don Carlos M. Campos.

Art. 2º El Interventor desempeñará su comisión con arreglo á la Ley de Intervención y á las instrucciones que se le transmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3º los Jefes y Oficiales de la Nación, residentes en la Provincia intervenida quedan bajo las órdenes del señor Interventor.

Art. 4º El Ministerio de Guerra, pondrá á las órdenes del señor Interventor las fuerzas necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5º Nómbrase Comandante en Jefe de todas las fuerzas al servicio de la Intervención, al Coronel don Eduardo Munilla.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Acordando una pensión

Buenos Aires, Junio 14 de 1904.

Vista la nota que precede de la Jefatura de Policía de la Capital, en la que pide se declare comprendido en los beneficios de la Ley Nº 4235 al Agente de Policía don Ramón Peterson, por haber quedado inutilizado para el servicio en el ejercicio de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha comprobado debidamente su ciudadanía por la libreta de enrolamiento que se acompaña, que se encuentra imposibilitado para el trabajo, según consta del certificado expedido por el Departamento Nacional de Higiene, como asimismo por el informe de la Jefatura de Policía de la Capital, de la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

que se halla comprendido dentro de las disposiciones del Art. 1º de la mencionada Ley de amparo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Agente de Policía don Ramón Peterson, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza el recurrente.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 4235 de Octubre 2 de 1903.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo, previa reposición de los sellos que correspondan.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos fardos conteniendo colchas, venidos en el vapor «Etruria» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Hospital Rivadavia, á cargo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, diez mil novecientos setenta y dos piezas madera de pino de tea sin cepillar, con diez mil metros cuadrados, venidos en el vapor «Margarete», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo aparatos de física venidos en el vapor «Etruria» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Colegio de San Jorge en Córdoba.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (32) treinta y dos bultos conteniendo zorras volcadoras, de plataforma y canasto para ferrocarril, tornillos con tuercas y clavos de hierro batido, venidos en el vapor «Borkum» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras del Cadillal que aumentarán la provisión de agua de Tucumán.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4086 de fecha 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, cuatro cajones conteniendo modelos de madera y de metal, venidos en el vapor «Etruria» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Gabinete de Mecánica y Máquinas de la Facultad de Ciencias Exactas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4101 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos campanas de bronce contenido en los dos cajones D. A. A. Nos. 442/44, venidas en el vapor Italiano «Perseo», y destinadas para el servicio del culto en la iglesia de Villa Nueva según lo expresa la solicitud que precede del Cura Párroco respectivo, elevada por el Obispado de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4101 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, diez cajones conteniendo materiales para órgano venidos en el vapor «Ré Umberto» y destinados para el servicio del culto en la iglesia de Carmen de Areco según lo expresa la solicitud que precede del Cura Párroco respectivo elevada por el Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un permiso

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

Vista la solicitud que precede del F. C. G. O. Argentino pidiendo se le permita donar á la Municipalidad de Mendoza, dos placas de bronce que han sido fundidas en los talleres de la Empresa, para ser levantada la estatua al General San Martín y al mismo tiempo se declara de libre importación la cantidad de dicho metal empleado en la obra; y teniendo en cuenta los móviles que han inspirado á la Empresa peticionante,

SE RESUELVE:

Permítese á la Empresa del F. C. G. O. Argentino donar las placas de la referencia y declárase de libre importación la cantidad de metal empleado para su construcción y pase á la Contaduría General para las anotaciones del caso.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo permiso para vender durmientes

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14.),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa de F. C. B. A. al Pacífico, el permiso pedido para ceder al señor Basaldúa, libre de derechos, diez durmientes y veinte rieles para la compostura de caminos en Manzanares, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

X

Letras en caución

Buenos Aires, Junio 20 de 1904

Vista la solicitud que precede de los señores A. Mahn y R. Ingles Runciman representantes de la Liebigs Extract of Meat Company Limited, pidiendo que, en tanto el H. Congreso resuelve la ampliación de liberación de derechos que han solicitado para materiales con destino al establecimiento que representan, se les permita extender letras caucionales por el importe de los derechos respectivos; y no existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Colón para que, previo aforo y liquidación de los derechos que al Fisco correspondan y por los que exigirá se extiendan letras caucionales suficientemente garantidas, á juicio de esa Aduana, proceda al despacho de los materiales que con destino á la Liebigs Extract of Meat Company Limited se introduzcan, hasta la suma de $ oro 12.000 de derechos y á noventa días vista.

Pase á la Aduana de Colón, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

Vista la presentación del señor Beltrán Zavalla, Jefe de la Oficina de Carnes Conservadas, pidiendo se le desligue de la Oficina de Balances, dependiente de la Contaduría General, á la que pasó por Decreto de fecha 31 de Octubre ppdo., atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta que desde que por el Presupuesto General en vigor, se ha dotado á aquella Oficina del personal necesario para el lleno de las funciones que se le encomendaban por el citado Decreto y el trabajo se ejecuta con regularidad, hay conveniencia en que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de 31 de Octubre ppdo. en la parte que dispone que la Oficina Inspectora de Carnes Conservadas pase á prestar su servicio á la de Balances de Buques, dependiente de la

Contaduría General, quedando adscripta al Ministerio de Hacienda.

Comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
J. A. Terry.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

División de Justicia

I

Reconociendo en el carácter de persona jurídica á una Sociedad.

Exp. H-13.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Visto este expediente iniciado por la Asociación Masónica denominada «Hijos del Trabajo», pidiendo se le reconozca en el carácter de persona jurídica, y resultando del precedente informe del Inspector de Justicia que se han llenado en el presente caso los extremos exigidos por el Código Civil para la constitución de Sociedades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica la Asociación Masónica «Hijos del Trabajo», aprobándose, en consecuencia, sus estatutos constitutivos que figuran de foja catorce (14) á diez y nueve (19) vuelta de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de fojas, devuélvase al interesado bajo constancia, la escritura corriente de foja una (1) á once (11) y permítasele tomar copia de las actuaciones producidas.

ROCA.
J. V. González.

II

Nombrando un empleado

Exp.-G-138.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Visto el procedente telegrama,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de Justicia del Juzgado Letrado del Chubut, mientras dure la suspensión del titular don Raúl Robin, á don Gaspar Radrizzani.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

III

Nombrando un empleado

Exp. J. 509.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República:—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado Letrado del Río Negro, en reemplazo de don Jacinto Ruiz Guiñazú, que renunció, á don Francisco J. Muratorio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

División de Instrucción Pública

I

Aceptando una propuesta para la construcción del edificio de la Escuela Normal de Río IV.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Tomadas en consideración las distintas propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar en esta Capital y en la ciudad de Córdoba el día 23 de Mayo último para contratar, por ese requisito, la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Mixta que funciona en Río IV;

Resultando del estudio de las referidas propuestas, que corresponde la aceptación de la que subscribe el señor José Albergucci, por cuanto los precios unitarios en ella fijados, son más reducidos que los consignados en las otras y encontrarse, por consiguiente, en las condiciones establecidas por el Art. 17 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta presentada en el acto mencionado, por el señor José Albergucci, en virtud de la cual dicho señor se compromete á construir el edificio proyectado para la Escuela Normal Mixta en la ciudad de Río IV, con sujeción á los planos, especificaciones, pliego de condiciones, etc., que existen aprobados por el Gobierno, con una rebaja de *seis por ciento* sobre el presupuesto oficial de la obra ó sea por la cantidad de *ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos con treinta y seis centavos* moneda nacional, pagadera en «Bonos de edificación escolar» autorizados por la Ley Nº 4270 de 16 de Noviembre de 1903.

2º Autorizar á la Inspección General de Arquitectura para celebrar con el adjudicatario el contrato correspondiente, previo depósito en el Banco de la Nación Argentina de la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su propuesta, en dinero efectivo ó en títulos de crédito público nacional al tipo cotizable en plaza, en garantía del fiel cumplimiento del convenio que se estipule, que, para su validez, deberá ser sometido á la aprobación del Gobierno.

3º Que la misma Inspección General, proceda á la devolución á los demás licitantes, de los certificados de depósito ó notas de crédito que acompañaron á los fines del acto tomado en consideración y que corresponden á las propuestas no aceptadas, á cuyo efecto recabará del Ministerio respectivo, el endoso de aquéllos.

4º Comuníquese, etc. y vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

ROCA.
J. V. González.

II

Aceptando la renuncia de un profesor del Colegio Nacional del Uruguay y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Atento lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el profesor de Inglés del Colegio Nacional del Uruguay, señor Juan Gray, y nómbrase para reemplazarlo, en las dos cátedras que aquél dictaba, al señor Jorge Handley, de acuerdo con el Art. 14 del Decreto de 17 de Enero del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. González

III

Nombrando profesores

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Habiendo quedado vacante el puesto de Maestra de Grado en la Escuela Normal de Maestras de Salta, por jubilación de la señorita Matilde Soliverez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á la señorita Sofía Legizamón, Maestra de Grado en la Escuela Normal de Maestras de Salta, en reemplazo de la señorita Matilde Soliverez, que fué jubilada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

IV

Nombrando profesores

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que se acompaña, presentada por la señorita Elena Tomson, de las cátedras de Historia y Geografía y de Gimnasia, que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, y nómbrase para reemplazarla, en la primera, al actual substituto de la misma, doctor Nicolás R. Amuchástegui, y para la segunda, á la señorita Guillerma Tallon.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE GUERRA

I

No haciendo lugar á un traspaso de pensión.

Buenos Aires, Junio 16 de 1904.

Visto el presente expediente, iniciado por las señoritas Etelvina y Pastora Gandara Grimau, por el que solicitan traspaso de la pensión que disfrutaba la señorita Emilia Grimau Galvez; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y no encontrándose las recurrentes comprendidas en los beneficios que acuerda la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo Único: No ha lugar á lo solicitado, y archívese este expediente.

ROCA.
Pablo Riccheri.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Suspendiendo la admisión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas en algunas secciones del Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

De acuerdo con la autorización conferida por el Art. 15 de la Ley Nº 4167, y habiendo el Gobierno dispuesto con fecha 19 del corriente se verificase en el Territorio del Neuquen por el Ingeniero don Juan I. Alsina la exploración de una zona,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda suspendida la admisión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas en el Territorio del Neuquen en las secciones XXIV, XXX, XXXI y XXXIV, con excepción de las tierras relevadas por la Comisión de Límites con Chile, en esta última sección.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 16 de 1904.

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto vigente el puesto de Inspector de Operaciones Geodésicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el puesto de Inspector de Operaciones Geodésicas, al Agrimensor don Ramón Vivanco.

Art. 2º El citado empleado practicará las operaciones topográficas y los trabajos de Oficina que le encomiende el Jefe de la División de Tierras y Colonias, y procederá en un todo de acuerdo con las instrucciones que al efecto le expida la Sección de Geodesia de dicha División.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Junio 18 de 1904.

Vista la solicitud que antecede del señor Abel Múniez en la que solicita un mes de licencia, y visto lo informado por la Sección de Biologia Vegetal,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acordar licencia de un mes con goce de sueldo, al empleado de la División de Agricultura don Abel Múniez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de máquinas y herramientas para el Taller Central y la Comisión de Estudios y Obras del Río Paraná.

Exp. 3211-H/904.

Buenos Aires, Junio 18 de 1904.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Obras Hidráulicas, elevando presupuestos para la provisión de varias máquinas, herramientas mecánicas y motores eléctricos con destino al Taller Central y al de la Comisión de Obras y Estudios del Río Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que con dichos elementos se efectuarán los trabajos con mayor economía y se completarán las instalaciones necesarias del taller de la comisión citada;

Que del estudio de las diversas propuestas practicado por la Dirección referida, resulta ser más conveniente dividir en diversos grupos los materiales á proveerse, para poder adjudicarlos según los precios más ventajosos y buena calidad de los artículos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir las máquinas y herramientas mecánicas de que se trata, pudiendo invertir hasta la cantidad de tres mil quinientos noventa y ocho pesos cuatro centavos moneda nacional ($ 3,598,04 m/n) en la forma siguiente:

Pedro Merlini	$	946 71 m/n
A. Moteau	»	651 35 »
Negroni Hnos	»	500 — »
J. Carosio	»	1.499 98 »
Total		$ 3.598 04 m/n

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando proyectos de contrato para la adquisición de cinco calderas marinas.

Exp.-2053-H-1904.

Buenos Aires, Junio 17 de 1904.

Vistos los proyectos de contrato celebrados entre el Director General de Obras Hidráulicas y los señores Agar Cross y Cía., en representación de las Fábricas Ewing & Lawson y James Neilson & Son, Otto Franke & Cía., en representación de la Fábrica Ottesener Eisenwerk, y Juan P. Bredius, en representación de la Fábrica Holandesa de máquinas y material rodante para ferrocarriles; relativos á la provisión de cinco calderas marinas destinadas á las dragas «C. 1», «C. 7», y «C. 3» y remolcadores «102 B.» y «103 B.», en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo de Ministros de 30 de Abril próximo pasado.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los proyectos de contrato celebrados entre el Director General de Obras Hidráulicas y los señores Agar Gross y Cía., Otto Franke y don Juan P. Bredius, por el que se comprometen á proveer cinco calderas marinas con destino á las dragas y remolcadores mencionados, por el precio de siete mil seiscientos treinta y cinco pesos oro sellado ($ 7.635,00 o/s) cuatro mil novecientos noventa pesos oro sellado ($ 4.990,00 o/s) y dos mil ochocientos treinta y siete pesos oro sellado ($ 2.837 o/s), respectivamente.

Art. 2º El gasto que importan estas adquisiciones se imputará al Anexo I, Item 1º Inciso 9, Partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Aceptando la propuesta para la provisión de carpas para puentes y caminos.

Expte-3623-v-904.

Buenos Aires, Junio 16 de 1904.

Habiéndose requerido propuestas de diversas casas del ramo para la provisión de quince carpas para el personal que ha de ejecutar las obras de construcción de caminos en la Provincia de Jujuy, autorizados por la Ley Nº 4301; y resultando ser más convenientes los precios consignados en la que corresponde á la Compañía Gourock Ropework, que ofrece proveer las carpas grandes de lona G. impermeable á razón de $ 43.57 oro, ó sea por un valor total de $ 653,55 oro las quince carpas licitadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de la Compañía Gourock Ropework, adjunta para la provisión de quince (15) carpas, en las condiciones que en la misma se establecen mediante la suma de seiscientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos oro ($ 653,55 oro).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida titulada «para compras de locomotoras, bombas, etc.» que autoriza la Ley Nº 4301.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á sus efectos, á la de Vías de Comunicación.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Decreto reglamentario de la Ley Nº 4198 sobre medidas conducentes á impedir la contaminación del agua del Río de la Plata y de la napa semisurgente.

Buenos Aires, Junio 17 de 1904.

Hallándose facultado el P. E. por la Ley Nº 4198, para adoptar dentro del territorio de la Capital Federal todas las medidas conducentes á impedir la contaminación del agua del Río de la Plata y de la napa supterránea llamada semisurgente, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El propietario de toda casa particular, establecimiento industrial ó inmueble de cualquier clase (en adelante se denominará el propietario), ubicados en el territorio de la Capital de la República, que desde la fecha de este decreto necesite arrojar aguas servidas, cloacales ó industriales á curso de agua que desemboque directa ó indirectamente en el Río de la Plata, deberá solicitar previamente el permiso correspondiente del P. E. Con este objeto presentará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación una solicitud, acompañada de los planos correspondientes al edificio ó instalaciones y de una memoria explicativa del objeto á que se le destina, con todos los datos necesarios para poder determinar la cantidad y calidad del líquido. Deberá también, acompañar planos y memoria explicativa del procedimiento que propone para la depuración previa de los líquidos y de la canalización que los conducirá hasta el curso de agua más próximo.

Art. 2º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (designada en adelante con la palabra Dirección), dentro del plazo de sesenta días, remitirá al Ministerio de Obras Públicas cada solicitud, informando respecto del procedimiento de depuración y de las instalaciones propuestas.

Si el proyecto fuese aprobado por el P. E., volverá á la Dirección para la inspección de los trabajos. En caso de que fuera rechazado, el expediente volverá igualmente á la Dirección, á fin de que ésta señale un plazo que no excederá de sesenta días, para que el propietario presente un nuevo proyecto ó introduzca las modificaciones necesarias, y vencido este plazo, volverá al Ministerio de Obras Públicas para la resolución definitiva.

El propietario que habiendo presentado planos, no concurriera al llamado de la Dirección para modificarlos, si fuese necesario, ó no los devolviera modificados dentro del plazo fijado al efecto para su aprobación, incurrirá en una multa de veinte á cien pesos moneda nacional.

Art. 3º Otorgado por el P. E. el permiso á que se refiere el artículo anterior, el propietario podrá comenzar las obras, debiendo dar aviso previo de diez días á la Dirección para que establezca la inspección correspondiente. Dicha Dirección queda encargada de inspeccionar las obras y exigir que se ejecuten de conformidad á los planos y especificaciones aprobadas y á las instrucciones que dictaren sus inspectores, pudiendo al efecto, hacer uso de las facultades y de los procedimientos que establece el Reglamento General para la construcción de cloacas domiciliarias en la Capital.

Art. 4º El propietario deberá construir á su costa, no sólo las obras é instalaciones que se ejecuten dentro de su propiedad, necesarias para la depuración de los líquidos servidos, sino también las canalizaciones ú otras obras externas, que fuesen necesarias para la conducción de los líquidos hasta el curso de agua más próximo y su desembocadura en el mismo.

Art. 5º En ningún caso podrá habilitarse las obras sin que la Dirección haya expedido el certificado final de buena ejecución. Los que violaren esta disposición incurrirán en una multa de mil pesos moneda nacional.

Incurrirá también, en multa de mil pesos el propietario que habilitase un establecimiento en las condiciones indicadas en el Art. 1º, sin haber dado cumplimiento á las disposiciones anteriores, y la Dirección podrá ordenar la clausura del mismo hasta tanto ejecute las obras de desagüe correspondientes.

Art. 6º Todo propietario de casa particular, establecimiento industrial ó inmueble de cualquier clase, que descargue actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo, dentro del territorio de la Capital, queda obligado á denunciar estos desagües á la Dirección, á cuyo efecto se da un plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este decreto. Los propietarios de establecimientos que no presentaren su denuncia dentro del plazo señalado anteriormente, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.

La Dirección, por medio de publicaciones en dos diarios de la Capital, durante veinte días por lo menos, llamará á los interesados en mantener esos desagües, á fin de que presenten una solicitud para obtener permiso del Ministerio de Obras Públicas para seguir usándolos.

Cada solicitud deberá ser acompañada de los planos correspondientes al edificio é instalaciones y de una memoria explicativa del objeto á que está aquél destinado, con todos los datos necesarios para poder determinar la cantidad y calidad del líquido fluente. Deberá también, ser acompañada de planos y memoria explicativa del procedimiento que el propietario propone para la depuración previa de los líquidos, y de la canalización que los conducirá hasta el curso de agua más próximo. Para la tramitación y resolución de estas solicitudes, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2º.

Los propietarios de establecimientos que no presentaren su solicitud, dentro del plazo fijado por la Dirección, incurrirán en una multa de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 7º Si después de vencido el plazo y aplicada la multa, transcurriesen treinta días sin que los propietarios hubiesen dado cumplimiento á la anterior disposición la Dirección procederá á confeccionar los planos de oficio, y por cuenta de aquéllos.

Art. 8º Aprobados los planos por el P. E., el propietario deberá comenzar las obras dentro de los diez días subsiguientes. La Dirección queda encargada de inspeccionarlas y exigir que se ejecuten de conformidad á los planos y especificaciones aprobadas, debiendo regir para esta inspección todo lo dispuesto en el artículo 3º.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha de la aprobación de los planos por el P. E.

Los infractores á esta disposición incurrirán en una multa de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 9º Una vez que la Dirección expida el certificado final en que conste la buena ejecución de las obras, el Ministerio otorgará el permiso correspondiente para la habilitación del desagüe. Hasta que este permiso no haya sido acordado, queda absolutamente prohibido habilitar el nuevo desagüe.

Los infractores á esta disposición, pagarán una multa de mil pesos moneda nacional.

Art. 10. Si venciera el plazo de cuatro meses, sin que las obras de desagüe hubiesen sido comenzadas, los propietarios de establecimientos, á que se hace referencia en este decreto, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 11. Si, vencido el plazo de cuatro meses, transcurriesen quince días más sin que las obras hubiesen sido comenzadas, la Dirección las ejecutará por cuenta del propietario, pudiendo en este caso, solicitar del P. E. la suspensión completa del desagüe existente por el término que considerase necesario.

Si empezadas las obras dentro del término de cuatro meses, el Inspector manifestara que el trabajo se hace con demasiada lentitud por incuria ó abandono del propietario, la Dirección tomará posesión de ellas y las terminará por cuenta de éste.

Art. 12. Los propietarios podrán encargar á la Dirección, la confección de proyectos y ejecución de obras de desagüe, á cuyo efecto, depositarán previamente, su importe en la Tesorería de dicha Dirección. En los presupuestos se incluirá una partida destinada á costear los gastos de dirección.

Art. 13. Queda encargada la Dirección, de la inspección permanente de toda obra de desagüe que se construyere, dentro del territorio de la Capital en cumplimiento de la Ley Nº 4198. Con este objeto sus Ingenieros é Inspectores serán provistos de un documento que acredite su carácter de tales, y les confiera las atribuciones y facultades que les acuerda el Reglamento vigente sobre construcción y funcionamiento de las cloacas domiciliarias.

Art. 14. Los propietarios á que se refieren los artículos 1º y 6º, están obligados á mantener en buen estado de conservación las obras de desagüe y á facilitar á la Dirección los informes y datos que ésta solicitare, cada vez que lo considere necesario, á fin de comprobar el estado de las obras ó la eficacia del procedimiento adoptado para la depuración. Están obligados también á ejecutar las ampliaciones ó modificaciones que la experiencia sugiera como indispensables, para dar suficiente eficacia á la depuración de los líquidos servidos, dentro de los plazos y de conformidad á las instrucciones que establezca en cada caso la Dirección. Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de cien á quinientos pesos moneda nacional; y la Dirección se hará cargo de la ejecución de los trabajos, por cuenta del propietario.

Art. 15. Desde la fecha del presente decreto queda prohibido, dentro del territorio de la Capital, el uso de pozos absorbentes perforados hasta otras napas de agua que no sea la primera, para cualquier clase de líquidos. Los propietarios de pozos absorbentes que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavía á napas inferiores, deberán denunciarlos á la Dirección, dentro del término de sesenta días, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de líquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

Los contraventores á esta disposición, abonarán una multa de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 16. La Dirección fijará un plazo de sesenta días para inutilizar todo pozo absorbente perforado á otra napa que no sea la conocida por primera napa del subsuelo. Los contraventores abonarán una multa de mil pesos moneda nacional, y en caso de no inutilizarlos dentro de los treinta días subsiguientes, lo hará la Dirección por cuenta del interesado.

Art. 17. Los propietarios de pozos vulgarmente llamados semisurgentes perforados hasta cualquier napa del subsuelo que no sea la primera, deberán denunciarlos á la Dirección dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha de los avisos que hará publicar en dos ó más diarios de la Capital. Al efecto, podrán recoger de la Secretaría de Obras de Salubridad, un formulario impreso, en el cual deberán hacer constar el diámetro de la perforación, la profundidad de la napa alimentadora, el destino del agua y otros datos. Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de doscientos pesos moneda nacional. La Dirección hará practicar análisis de las aguas de cada uno de los pozos semisurgentes que existan dentro del territorio de la Capital Federal, á objeto de determinar si son aptas para la alimentación ó si están contaminadas.

Art. 18. Si de la inspección practicada resultase que el agua de algún pozo estuviera contaminada por contacto con la primera napa ó con cualquier otra fuente de contaminación, la Dirección procederá á dar por escrito al propietario, las instrucciones necesarias para aislar completamente la napa semisurgente de las fuentes de contaminación, fijando al efecto, un plazo. Si vencido este plazo, el interesado no hubiera cumplido las instrucciones dadas, incurrirá en una multa de doscientos pesos, y si transcurrido treinta días más, no hubiera ejecutado los trabajos ordenados, la Dirección procederá de oficio á cegar el pozo.

Art. 19. Toda persona que quiera perforar un pozo de los llamados semisurgentes, dentro del territorio de la Capital Federal, solicitará de la Dirección el permiso correspondiente, á cuyo efecto presentará una solicitud en la que conste la ubicación, diámetro, profundidad y uso á que se destina el pozo.

Si la Dirección acordara el permiso, el propietario dará aviso del día en que deba comenzar la perforación, y la Dirección vigilará, por medio de sus inspectores, que el trabajo se ejecute de acuerdo con sus instrucciones, estando obligado el propietario, á realizar las pruebas que se le indiquen. La Dirección hará practicar análisis del agua obtenida, y en vista de él podrá declarar habilitado el pozo y anotarlo en un Registro especial que al efecto llevará.

No se habilitará pozo alguno semisurgente sin permiso previo de la Dirección y el propietario que lo hiciera, incurrirá en una multa de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 20. La Dirección aplicará y hará efectivas todas las multas establecidas en este decreto, por la vía ejecutiva y median-

te el procedimiento que establece la Ley Nº 1917 para el cobro de multas.

El mismo procedimiento judicial empleará la Dirección para el cobro de las sumas que se le adeude por la construcción, modificación ó reparación de las obras que haya ejecutado, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Art. 21. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase, á sus efectos, á la Dirección General de Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

probando p anos, memoria descriptiva, etc., para a construcción del Puerto de San Nicolás.

Exp. 1840 P/904.

Buenos Aires, Junio 15 de 1904.

Vistos los planos, memoria descriptiva, presupuesto y demas documentos relativos á las obras portuarias q e está autorizada á construir la Sociedad «Puerto de San Nicolás» de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4210, cuyas obras comprenden 1700 metros lineal s de muelle para buques de ultramar, 11 galpones de fierro galvanizado para depósitos, edificios de mampostería con dos pisos para Aduana, y Subprefectura, dos depósitos y vias férreas para el servicio del puerto, etc.; y atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe que precede y la conformidad de la Empresa con las condiciones estipuladas por dicha Dirección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, memoria descriptiva v presupuestos, relativos á la construcción de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

1º Dentro del plazo de un año de la fecha, la Sociedad quedará obligada á completar el presupuesto para proveer las instalaciones que se mencionan á continuación:

a) 9 grúas de 1 1/2 toneladas de poder;

b) Alumbrado eléctrico para el puerto y edificios anexos;

c) Instalación de un servicio sanitario y de aguas corrientes.

2º La Sociedad deberá dar aviso á la Dirección General de Obras Hidráulicas, de la fecha en que vaya á dar comienzo á las Obras y depositará en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, por trimestres anticipados, la suma de ($. 400 m/n.) cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales, con que debe contribuir de acuerdo con lo establecido en el Art. 7º de la Ley, para costear los gastos que la inspección demande.

3º A los efectos de las franquicias á que se refiere el Art. 16 de la Ley, la Sociedad deberá presentar por lo menos con un mes de anticipación á cualquier pedido de liberación de derechos para la introducción de materiales al país, la planilla detallada á que hace referencia, pues sin este requisito no le será permitida la exoneración de derechos de que se trata.

Art. 2º Concluida y abierta la primera sección de las obras del Puerto, la Sociedad deberá construir la segunda sección, previa aprobación de los planos respectivos, inmediatamente que haya un movimiento anual de 700 toneladas por metro lineal de muelle, y las demás secciones cuando las dos primeras hayan llenado aquella condición.

Art. 3º La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad respecto al principio y término de estas secciones, será penada con una multa de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) mensuales.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Aprobando planos para un edificio escolar en Concordia.

Exp.-3283-E-904.

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

Vistos los planos adjuntos elevados por el Consejo Nacional de Educación demostrativos de la construcción de un edificio escolar en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Rios; teniendo en cuenta que el edificio p oyectado es necesario en dicha localidad y que responde satisfactoriamente á las necesidades de la población escolar de la misma y que el importe de sesenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 67.795 m/n), e que se ha presupuesto su costo, es equitativo, correspondiendo contribuir al Tesoro de la Nación, con una tercera parte para formar dicha suma, de acuerdo con el artículo 9º de la ley nacional de subvenciones,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos que se acompañan demostrativos de la construcción de un edificio escolar en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Rios.

Hágase saber, publíquese y vuelva, á sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Junio 18 de 1904

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 250/53 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) cajón con libros, cinco cajones con vinos espumantes, cuatro cajones con muebles, dos cajones con vidrios para espejo, un cajón con muebles y un cajón planchas de mármol, venidos en el vapor «Cap. Roca», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Alemania.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 11 DE JUNIO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 11-6-1904	Semana que terminó	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	60 95			
B. C. Equipajes y Encomiendas				
D. Cargas	912 68			
F. Telégrafo	21 41			
F G. H. J. L. Varios				
Total $ m/n	995 04			

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
23 semanas 2 dias hasta el 11-6-1904	$ m/n	21.967 63
Suma anterior	$ m/n	20.972 59
» de la semana	» »	995 04
Total	$ m/n	21.967 63

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	1 20			
Entrada por kilómetro de línea	8 29			

J. Peted,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 128.

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

BAJA DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES—VISTA DE UNA CAUSA.

Capital Federal, Junio 17 de 1904.—Vista la nota é informe médico que anteceden, *El Ministro de Guerra*—

RESUELVE:

Art. 1º Dése de baja de la Escuela de Operarios Militares, á los alumnos agregados Cárlos Lefacher y Emilio Migliavaca, por inutilidad física.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Clases y soldados del Ejército, que actúa en esta Capital, ha designado el día 21 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Enrique Silva del Regimiento 12 de Caballería (Gendarmería), procesado por el delito de insobordinación y embriaguez.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 75.000 idem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Julio y Agosto próximos.

Los proponentes, previo descuento del 5 % del importe total de sus propuestas hecho en la Tesorería de la Repartición á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General, el Miércoles 22 del corriente á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Junio 13 de 1904.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de órdenes. v-22-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 15 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 10 del corriente en el expediente 31569 I. 903 la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º Modificase el Art. 1º de la Ordenanza de 29 de Mayo de 1903 en la siguiente forma:

Art. 1º Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo Colón, Paseo de Julio, Callao y Entre Rios, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remates, agencias etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo y setenta centímetros de ancho; el asta respectiva no excederá de dos metros de longitud y no podrán haber más de dos astas bandera en cada frente de dichos locales.

Art. 2º Comuníquese, etc.—M. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Milina.* v-28-Junio.

Buenos Aires, Junio 4 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Mayo último en el expediente 4446 I. 904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Entre los establecimientos clasificados incómodos, peligrosos ó insalubres, Capítulo VIII, de la Ordenanza de Impuestos no están comprendidas las panaderías, lecherías y fábricas de masas, anexas á las confiterías.

Art. 2º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina*.

Buenos Aires, Junio 10 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Mininipal ha sancionado con fecha 7 del corriente en el expediente 26067 S. 903. la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza no se podrán habilitar locales para la venta de potros en la parte del Municipio comprendidas por las calles Caseros (supuesta prolongada hasta el rio) Boedo, Bulnes, Paraguay y Arroyo Maldonado.

Art. 2º Fuera de este radio se podrán instalar á una distancia de veinte metros de toda habitación debiendo obtener el permiso respectivo después de llenadas las siguientes condiciones:

a) Estar cercados de pared, alambre tejido, ú otra clase de cerco, siempre que esté de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General de Construcciones, en la parte referente á muros de cerco al frente ó divisorios.

b) El piso será perfectamente apisonado con una capa de granza ó cartonilla que lo haga consistente y tendrá su declive hacia la calle de dos por ciento.

c) Para depositar el estiércol habrá su cajón de madera forrada con cinc.

Art. 3º estos locales se conservarán en perfecto estado de higiene.

Art. 4º Dentro del plazo de tres meses contado desde la promulgación de la presente ordenanza serán clausurados por la Municipalidad los locales que no estén de acuerdo con estas disposiciones.

Art. 5º Los infractores incurrirán en una multa de veinte pesos m/n. la primera vez, de cincuenta pesos en la segunda y clausura del local, en caso de reincidencia.

Art. 6º Comuníquese, etc.— OBARRIO.

Eugenio F Soria.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES. *E. Molina.* v-23-Junio.

Buenos Aires, Junio 10 de 1904.

Por tanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado, con fecha 7 del corriente, en el expediente 39358 I. 903 la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Las Empresas de tranvias que no dieran cumplimiento á lo dispuesto por la ordenanza de 21 de Noviembre de 1903, relativa al servicio para obreros, incurrirán en una multa de 20 á 100 $ moneda nacional, según la importancia de la contravención á juicio del D. E.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina*. v-23-Junio.

Inspección General

Derecho anual de contraste é inspección de pesas y medidas.

El 30 del corriente mes de Junio, vence el plazo para el pago de este impuesto anual, el que es obligatorio para el que hace uso de ellas, en compra y venta, verificación de pesos, ya sea para contralorear los materiales que se reciben sé entreguen, se vendan y para cualquier uso á que se destinaren.

La falta de cumplimiento, será penada con una multa del 50 %. Buenos Aires, Junio 7 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* V-30-de Junio.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Honduras al lado del Nº 1569,** para que en el término de 15 dias, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-22-Junio.

EDICTO MUNICIPAL

Citase á los propietarios de los lotes de terreno ubicados en el Paseo de Colón entre Garay y Cochabamba, frente Este (excepto el señor Federico Schmidt) á fin de que dentro del término de 15 días, comparezcan en la Oficina de la Inspección General, para indicar las dimensiones exactas de cada uno de los lotes referidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires Junio 1º de 1904. V. 5-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la conservación y limpieza de las obras sanitarias y campanillas electricas en todas las dependencias Municipales durante el presente año. Tendrá lugar el dia 30 del corriente á las 2 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 20 de 1904. v-30-Junio

---

Licitación par la ejecución de obras á efectuarse en el departamento de desinfección de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 30 del corriente á las 2 30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 20 de 1904. V-30-Junio.

Licitación para la construcción de cerco en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente, á las 3 p. m. —Buenos Aires, 19 Junio de 1904.—*El Secretario.* v-25-Junio.

Licitación verbal para el arrendamiento de 13 lotes de terreno en el mercado Lorea. Se verificará el 27 del corriente, á las 2. 15 de la tarde. Condiciones en la

Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904. v-27-Junio.

Licitación para la pavimentación con asfalto comprimido, de las siguientes calles: San José de Victoria á Europa, Tacuarí de San Juan á Brasil, Junín de Santa Fe á Vicente López y Ayacucho de Rivadavia á Corrientes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1° de Julio, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Junio 21 de 1904. —*El Secretario.* v-1°-Julio.

Llámase á licitación verbal para la provisión de carne vacuna, ovina, á los hospitales municipales, durante el 2° semestre del corriente año. Se verificará el día 28 del corriente, á las 3 p. m., en los Nuevos Mataderos de Liniers. El pliego de condiciones puede consultarse en el referido Establecimiento ó en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904.—*E. Molina,* Secretario. v-28 Junio.

Licitación para la provisión de 200 kilos de goma en plancha para maquinarias de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 de la tarde. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904. v-27 Junio.

Llámase á licitación para la impresión de la Memoria Municipal, correspondientes á los años 1903 y 1904, que tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 1/2 p. m. y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Subsecretaría de Hacienda).—*El Secretario.* v-27 Junio

---

Licitación para la construcción de un puente sobre el Arroyo Medrano, en su intersección con la calle Cabildo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede cansultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Junio 18 1904.—*El Secretario.* v-22 de Junio.

Licitación para la construcción de dos chatas con destino á los talleres de Niveles y Calzadas. De acuerdo con el pliegos de condsciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 18 1904.—*El Secretario.* v-22 de Junio.

Licitación para la provisión de 300.000 adrillos de cal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904.—*El Secretario.* v-22-Junio.

Licitación para la provisón de artículos de pinturería y ferretería. Se avisa á los interesados, que esta licitación ha sido postergada para el día 30 del corriente, á las 2 p. m. y que deben consultar nuevamente al pliego de condiciones recientemente modificado.—Junio 16 de 1904. v-30 Junio.

Licitación para la construcción de la vereda de la Intendencia Municipal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, Junio 16 de 1904.—*El Secretario.* v-23-Junio.

Licitación para el lavado de ropa de los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2,15 de la tarde. Condiciones en lo Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904. v-25-Junio.

Licitación para la provisión de pan á los Hospitales Municipales, durante el 2° semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 4 de 1904. v-25-Junio.

Licitación para la provisión de drogas á la Asistencia Pública, durante el 2° semestre. Tendrá lugar el día 20 del corriente, las 2,15 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 10 de 1904. v-27-Junio.

Licitación para la provisión de forrajes á la Administración General de Limpieza, durante el 3er trimestre. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 10 de 1904. v-27-Junio.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.* v-26 de Agosto.

SECCIÓN BELGRANO.

Llámase á licitación verbal en la Administración del Cementerio del Oeste para el día 24 de Junio á las 2 p. m. á efectos de enajenar el mármol y fierro viejo proveniente de las sepulturas no renovadas en dicho enterratorio.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904.—*J. Sánches,* Jefe de la Sección. v-24-Junio

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 100 camas de fierro sistema «Wulgarten» y 22800 metros de lienzo, para la confección de sábanas, camisas y calzoncillos, para los alienados indigentes del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 15 de Julio próximo, á las 2. p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Junio 14 de 1904.—*D. Cabred.*—Director. v-15-de-Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por resoluciones de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las siguientes personas, para que dentro del término de diez días ingresen en Tesorería General las cantidades que á continuación se expresa, por las cuales han sido declaradas deudoras al Fisco, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se elevarán los antecedentes al Ministerio de Hacienda para que mande instaurar los juicios civil y criminal correspondientes:

Pedro Camussi por impuestos internos, $ 134.44; Felipe S. Miguens, saldo de fondos para extinción de la langosta, $ 112.50; Arturo Miranda por impuestos internos, 504.66; José B. Costas por impuestos internos, $ 44.47; Isabel Gómez por impuestos internos, $ 23.60; E. Maicera para compra de víveres del destacamento Bravo y Uruguay por el año 1899 $ 448.59.—Contaduría General, Junio 17 de 1904.—*Los Secretarios.* v-2-Julio.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días á los ex empleados de la Intendencia de Marina que á continuación se expresa para que, dentro de dicho término, ingresen en Tesorería General los siguientes valores que quedaron adeudando por anticipos de sueldos y por otros conceptos, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley: Benjamín Bértoli, $ 129,08; Segundo Ricci, $ 287,19; Casio Moreira, $ 937,45; José Llano, 253,50; Eduardo Erhart, $ oro 5 y $ 2.211 81.—Contaduría General, Junio 11/904.—*Los Secretarios.* v-11-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á las embarcaciones que á continuación se detallan y que se encuentran detenidas en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Canoa «Semeci» N° 7370—Eslora: 4 metros 40 centímetros—Manga; 1 metro 20 centímetros—Puntal: 0 metro 55 centímetros. Tiene dos bancadas y está pintada de colorado.

Bucita sin nombre N° 2789—Eslora: 5 metros 30 centímetros—Manga: 1 metro 65 centímetros—Puntal: 0 metro 70 centímetros.—Tiene dos bancadas y está pintada de verde interior y exteriormente.

Canoa sin nombre ni número—Eslora: 4 metros 80 centímetros—Manga: 1 metro 40 centímetros—Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada toda de verde y tiene dos bancadas.

Canoa «R. María Luisa C.» N° 8403—Eslora: 4 metros 60 centímetros—Manga: 1 metro—Puntal: 0 35 centímetros. Está pintada de plomo interior y exteriormente y con fondo colorado.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica.* v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el termino de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente al «Paso del Paraguay» jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario en donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Dicha canoa tiene la siguiente inscripción «V. H. 339», construida de madera dura con quince pares de curvas, y de las siguientes dimensiones: Eslora: 5 metros 64 centímetros. Manga: 1 metro 46 centímetros. Puntal: O 60 centímetros.—Buenos

Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica*. Oficial Mayor.
v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto del Rosario, frente á Barraca Victoria, por el vapor inglés «Tartary» y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

La citada ancla, tiene mil kilos de peso, aproximadamente.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-13 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á los muelles nacionales del Puerto del Rosario y que se encuentra depositada en la Subprefectura de ese puerto; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora: 5 metros 20 centímetros. Manga: 1 metro 32 centímetros. Puntal: 0 metro 55 centímetros. Su construcción es de pino blanco, tiene cinco pares de curvas y tacos de laurel.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.
v-13-Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Francisco Ancemil** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—*R. Ruiz de los Llanos* Secretario.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904. Sin cargo v-27-Julio.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Púb ica y ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero el día 14 de Julio próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904.—*El Subsecretario.*
v-22-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el dia 10 de Septiembre á las 2 p. m. en el Cuerpo de Artilleria de Costas, Puerto Militar, para la provisión de una locomotora eléctrica con acumuladores y un transformador rotativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden solicitar los interesados.

Resultado se hará conocer en los diarios en que aparece la presente.—*El Jefe.*
v-29 Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de la parte metálica del puente del Rio Diamante, para el 20 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vias de Comunicación donde se encuentran las condiciones.
v-20-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.
Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.
Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.
San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.
Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904.—*Federico Stavelius*, secretario.
v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 13.758

"VICTOR"

Junio 16 de 1904.—Angel Estrada y Cia.—Distinguir útiles, muebles y bancos para escuela, clase 77. v-23-Junio.

Acta Nº 13.753

«Chocolate»

Junio 15 de 1904.—Federico Leinenweber. Distinguir jabones, clases 14 y 58.
v-22-Junio.

Acta Nº 13.771





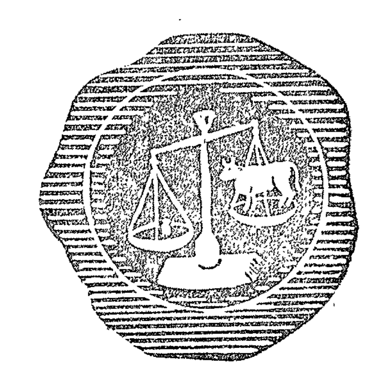
Junio 18 de 1904.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cia.—Distinguir las clases 68 y 69, especialmente aguardiente anisado.
v-27-Junio.

Acta Nº 13.770



Junio 18 de 1904.—Moreda y Cia.—Distinguir los articulos de la clase 59.
v 27-Junio.

Acta Nº 13.783



Junio 20 de 1904.—Edmond Naëder—Distinguir carne en polvo ó harina de carne, clase 80. v-28-Junio.

Acta Nº 13.751



Junio 15 de 1904.—Juan Antonio Bances y Alvarez.—Distinguir cigarrillos, clase 59. v-22-Junio.

Acta Nº 13.749



Junio 15 de 1904.—Fratelli Branca.—Distinguir la clase 68, especialmente fernet y bitter. v-22-Junio.

Acta Nº 13.754

MARCA REGISTRATA
PER LA ESPORTAZIONE
PREMIATA
«LA MEDALLA»



CERTIFICATO DI PATENTE
MARCA DI FÁBCA E COMCIO

Junio 15 de 1904.—Gutierrez Hnos.—Distinguir los articulos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-22-Junio.

Acta Nº 13.772

EL NEGRO



G. T. Y CIA

Junio 18 de 1904.—Garma, Touriño y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 29, 38 á 42, 56, 60 y 62. v-27-Junio.

Acta Nº 13.773



Junio 18 de 1904.—Julio Robin y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 9, 12, 59 y 61 á 71. v-27-Junio.

Acta Nº 13.769

«Loredan»

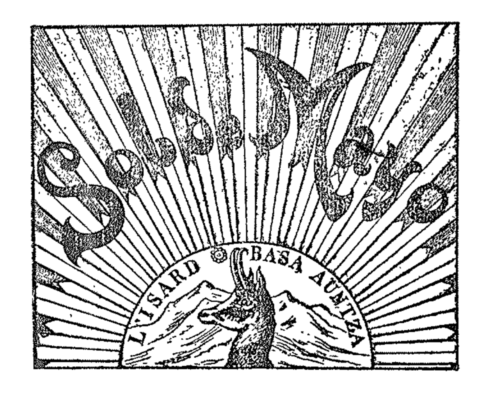
Junio 18 de 1904.—R. Ortiz de Guinea y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. v-27-Junio.

Acta. Nº. 13.761

"MAFALDA"

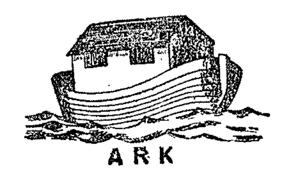
Junio 16 de 1904.—Pío J. Molinari.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-23-Junio.

Acta Nº 13.768



Junio 17 de 1904.—Isidoro Pédéflous.—Distinguir petróleos, clase 9.
v-23 Junio.

Acta Nº 13.766



Junio 17 de 1904.—William Jessop y Sons Limited.—Distinguir los artículos de las clases 8, 16 y 42. v-23 Junio.

Acta Nº 13.767

«Kismeta»

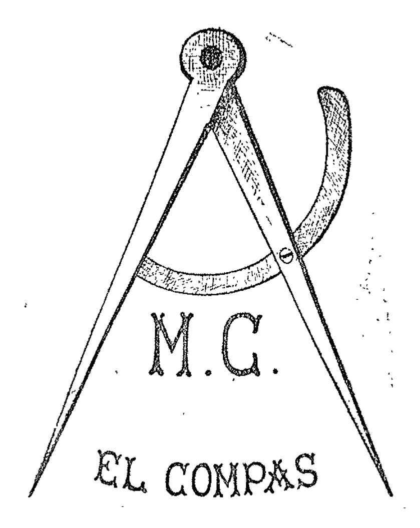
Junio 17 de 1904.—William C. Neilly.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-23-Junio.

Acta Nº 13.764

PERLA

Junio 16 de 1904.—Cao, Turnes y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62, 63, 64, 66, 68, 69 y 70. v-23-Junio.

Acta Nº 13.750



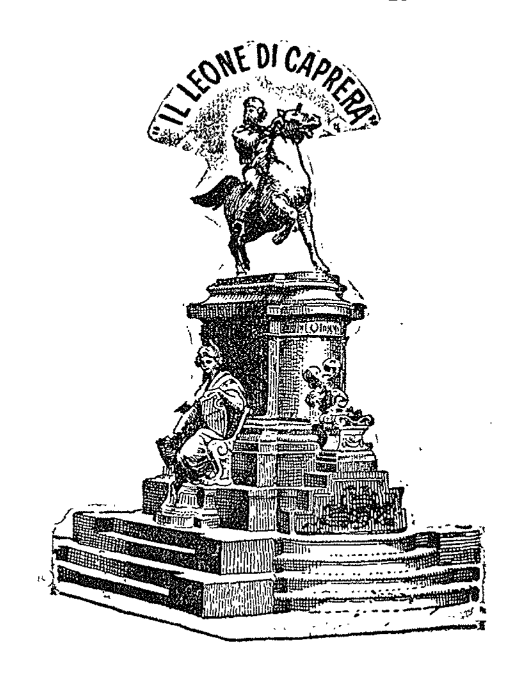
Junio 15 de 1904.—Medina y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 14, 27, 28, 32. 33, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 46 y 73. v-22-Junio.

Acta Nº 13.752



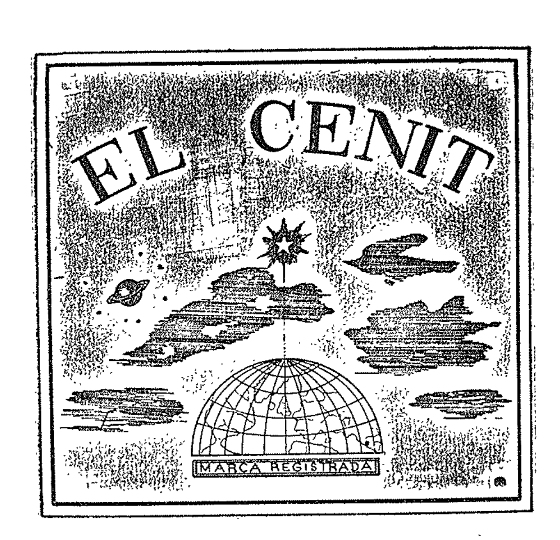
Junio 15 de 1904.—Constantino D'Almeida.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-22-Junio.

Acta Nº 13.755



Junio 15 de 1904.—Macgregor, Aitken y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-22-Junio.

Acta Nº 13.759



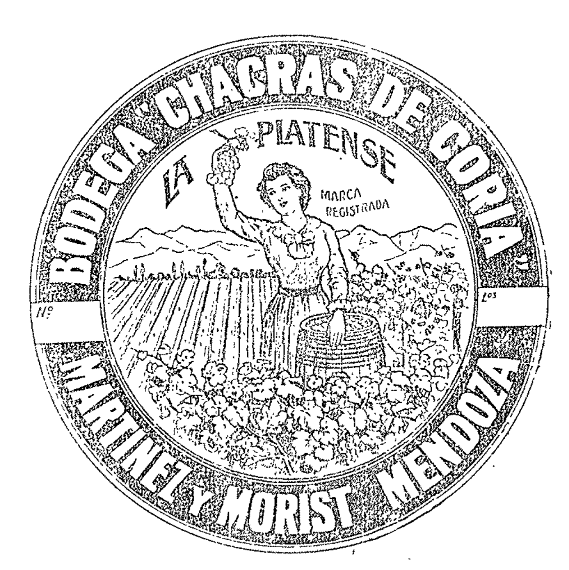
Junio 16 de 1904.—Enrique Selvas Martí. Distinguir los artículos de las clases 1 á 78, con excepción de las clases 11 y 21. v-23-Junio.

Acta Nº. 13 756



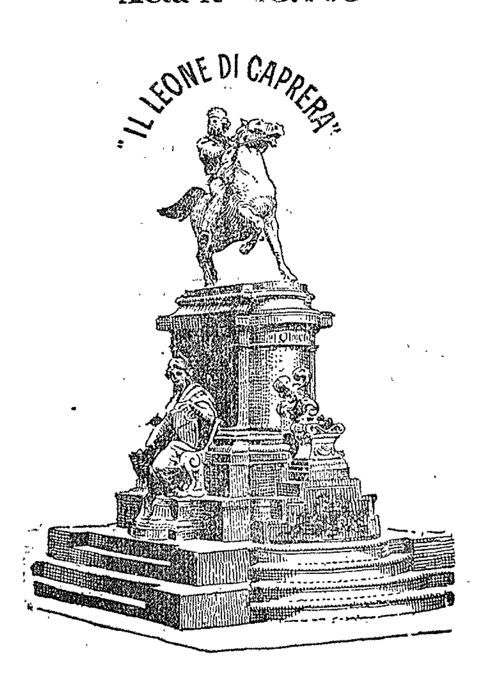
Junio 16 de 1904.—Carlos Beguerie.—Distinguir antisárnicos, desinfectantes y productos veterinarios, clase 79. v-23-1904.

Acta Nº. 13 757



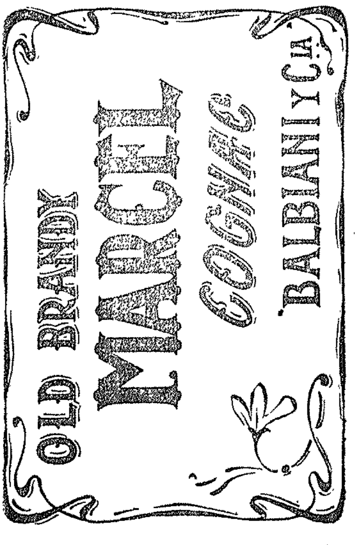
Junio 1 de 1904.—Mastinez y Morist.—Distinguir la clase 68, especialmente vinos. v-23-Junio.

Acta Nº 13.765



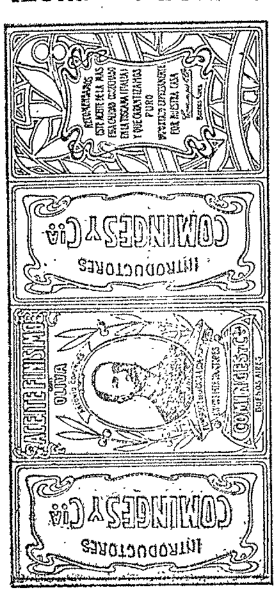
Junio 16 de 1904.—Ismael J. Díaz. Distinguir los artículos de las clases 1 á 67 y 70 á 79. v-23-Junio.

Acta Nº. 13.763



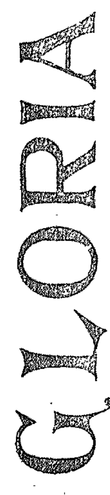
Junio 16 de 1904.—Balbiani y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-23-Junio.

Acta. Nº. 13.760



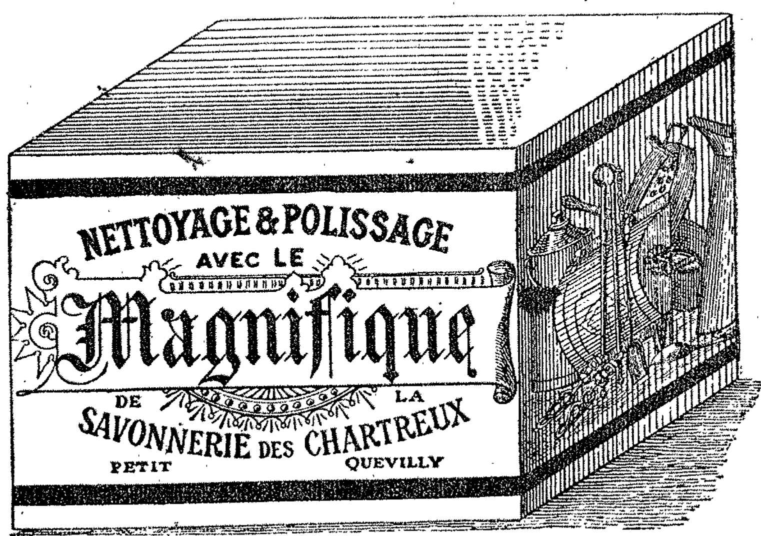
Junio 16 de 1904.—Cominges y Cia.—Distinguir aceites, clase 64. v-23-Junio

Acta Nº. 13.762



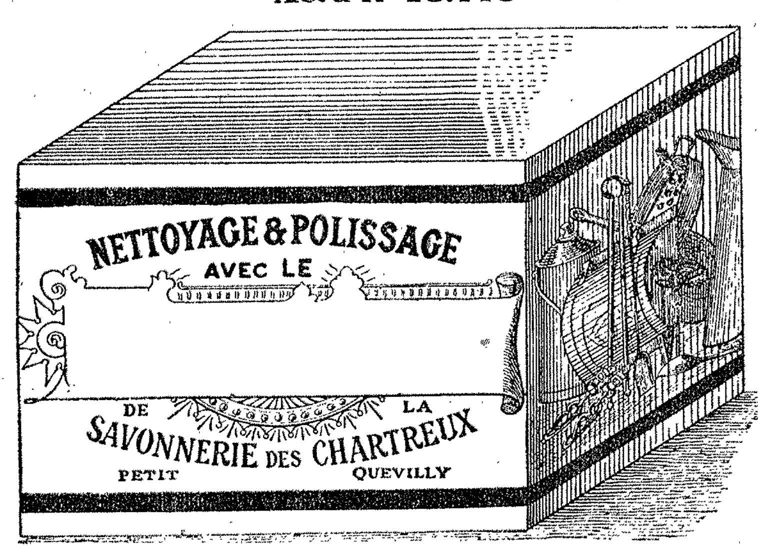
Junio 16 de 1904.—Balbiani y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-23-Junio.

Acta Nº 13.774



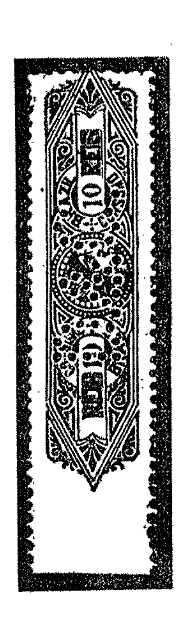
Junio 20 de 1904.—Lacour y Hoffman.—Distinguir las clases 14, 32 y 58, especialmente un jabón. v-28-Junio.

Acta Nº 13.775



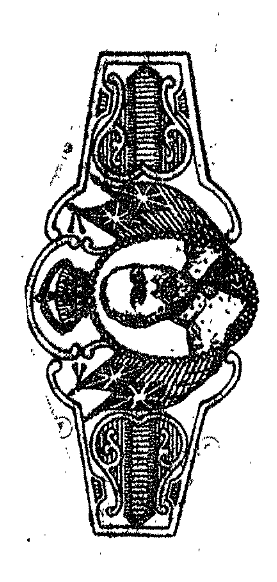
Junio 20 de 1904.—Lacour y Hoffmann.—Distinguir la clases 14, 32 y 58, especialmente un jabón. v-28-Junio.

Acta Nº 13.781



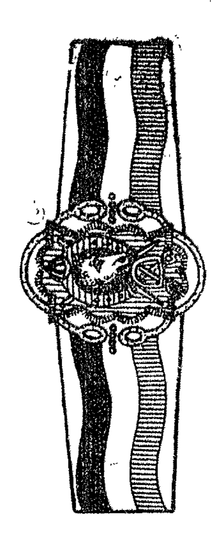
Junio 20 de 1904.—Dannemann y Cía.—Distinguir cigarros, clase 59. v-28-Junio.

Acta Nº 13.780



Junio 20 de 1904.—Salvador Pèrez Alen.—Distinguir cigarros, clase 59. v-28-Junio.

Acta Nº 13.779



Junio 20 de 1904.—Salvador Pèrez Alen.—Distinguir cigarros, clase 59. v-28-Junio.

Acta Nº 13.782



Junio 20 de 1904.—A. Vallette.—Distinguir papel de cigarrillos, clase 59. v-28-Junio.

Acta Nº 13.777

"EL INCA"

Junio 20 de 1904.—Malgor Herfst.—Disguir los artículos de las clases 63, 68 y 69. v-28-Junio.

Acta Nº 13.778

"LA PEREGRINA"

Junio 20 de 1904.—Malgor y Herfst.—Distinguir los artículos de las clases 63, 68 y 69. v-28-Junio.

Tip. Penitenciaría Nacional.